



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES, MECANISMOS DE CONTROL, Y LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DE LOS MENORES

NOBLECILLA TIZON OMAR ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RAMON SANCHEZ IVONNE MICELLI
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES, MECANISMOS
DE CONTROL, Y LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DE
LOS MENORES

NOBLECILLA TIZON OMAR ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

RAMON SANCHEZ IVONNE MICHELLI
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES, MECANISMOS DE CONTROL, Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DE LOS MENORES

NOBLECILLA TIZON OMAR ALEXANDER
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RAMON SANCHEZ IVONNE MICHELLI
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

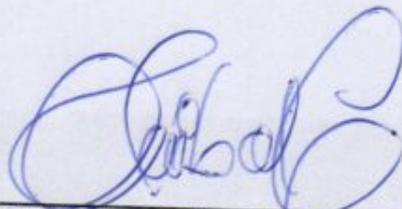
CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

MACHALA
2018

Nota de aceptación:

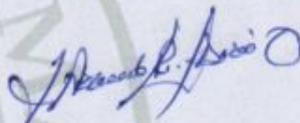
Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES, MECANISMOS DE CONTROL, Y LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DE LOS MENORES, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO
0704938786
TUTOR - ESPECIALISTA 1



VILELA PINCAY WILSON EXSON
0701979692
ESPECIALISTA 2



DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO
0701365637
ESPECIALISTA 3

Machala, 10 de septiembre de 2018

Urkund Analysis Result

Analysed Document: NOBLECILLA TIZON OMAR ALEXANDER_RAMON SANCHEZ
IVONNE MICHELLI_PT-010518.pdf (D41002944)
Submitted: 8/27/2018 10:41:00 PM
Submitted By: titulacion_sv1@utmachala.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

Barnuevo Luzuriaga Esthela Dayanara _ tesis lista.docx (D30622338)
Tesis Revision Decanato.docx (D37668855)
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6661/1/Jorge%20Hern%C3%A1n%20Hern%C3%A1ndez%20Hern%C3%A1ndez.pdf>
<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1229/2/T%20013-2%20D.pdf>

Instances where selected sources appear:

13

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Los que suscriben, NOBLECILLA TIZON OMAR ALEXANDER y RAMON SANCHEZ IVONNE MICHELLI, en calidad de autores del siguiente trabajo escrito titulado EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES, MECANISMOS DE CONTROL, Y LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DE LOS MENORES, otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

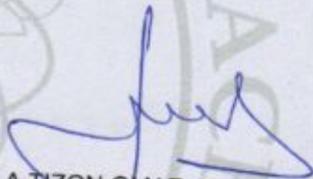
Los autores declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Los autores como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 10 de septiembre de 2018



NOBLECILLA TIZON OMAR ALEXANDER
0703297937



RAMON SANCHEZ IVONNE MICHELLI
0704211168

RESUMEN

EL DESARROLLO INTEGRAL DE MENORES Y LA INEXISTENCIA DE MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL DEL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

IVONNE MICHELLI RAMÓN SÁNCHEZ
OMAR ALEXANDER NOBLECILLA TIZÓN

Autores

AB. ANÍBAL DARÍO CAMPOVERDE NIVICELA, MGS.

Tutor

El objeto de estudio del presente trabajo investigativo, se ha realizado con sujeción al DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES Y LA INEXISTENCIA DE MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL DEL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. Es de suma importancia que el sistema judicial ecuatoriano integre mecanismos legales que permitan controlar la administración de las pensiones alimenticias, con el objetivo de que dichos gastos cumplan su propósito, el mismo que corresponde en generar condiciones para el desarrollo integral de menores. Se realiza un análisis al derecho de alimentos y al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, el cual se encuentra reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales sobre protección a menores como es la Convención sobre Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia, Normas que reconocen al desarrollo integral como una garantía de los derechos de los menores, los mismos que deben ser protegidos integralmente por el Estado, la Sociedad y la Familia. Con respecto al Desarrollo Integral de los niños, niñas y adolescentes, el Estado debe proporcionar y garantizar a los menores, un normal desarrollo integral, el mismo que comprende el goce efectivo de sus derechos, como crecer dentro de un hogar donde se les proporcione, alimentación, cuidado y afecto, inculcando en menor buenos hábitos y valores, proporcionándole un ambiente cálido de armonía, propios del hogar. Se realiza un análisis al derecho a alimentos y su relación con el

desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, el cual se encuentra reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales sobre protección a menores como es la Convención sobre Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia, normas que reconocen al desarrollo integral como una garantía de los derechos de los menores, los mismos que deben ser protegidos integralmente por el Estado, la Sociedad y la Familia. Las pensiones alimenticias están dirigidas a cumplir con el desarrollo integral, a la vez, que los menores puedan gozar de una buena alimentación, salud, educación, vivienda, con el afán de que los menores accedan a los derechos y garantías que se encuentran contempladas en nuestra normativa legal y demás instrumentos internacionales. En este contexto, las demandas que se presentan en Las Unidades Judiciales De La Familia, Niñez y Adolescencia sobre pensiones alimenticias, precisa realizar un análisis, debido que, las personas que tienen la tenencia legal del alimentado, no asignan el dinero de las pensiones alimenticias para lo cual fueron establecidas, sino, que las invierten en otros fines, afectándose así, el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, garantizados en la Constitución, la Ley, y Tratados Internacionales de Protección a Menores. El desarrollo del presente trabajo investigativo de Estudio de Caso, toma como referencia el proceso administrativo N° 070-2014-JCPD-EG, el cual se ha planteado en el cantón el Guabo, provincia de El Oro, en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Con la premisa de determinar sobre el Desarrollo Integral de los Menores y la inexistencia de mecanismos legales para el control de las pensiones alimenticias.

Palabras Claves: Derecho a Alimentos, Derecho de Menores, Desarrollo Integral, Pensiones Alimenticias, Mecanismos Legales.

ABSTRACT

THE MERITS OF ARRESTS FOR PERSONAL CONDUCT URGED FOOD IN PATERNITY PRESUMPTUOUSLY

IVONNE MICHELLI RAMÓN SÁNCHEZ
OMAR ALEXANDER NOBLECILLA TIZÓN

Authors

AB. ANÍBAL DARÍO NIVICELA CAMPOVERDE, MGS.

Tutor

The object of study of this research work has been carried out subject to the INTEGRAL DEVELOPMENT OF CHILDREN AND THE INEXISTENCE OF LEGAL MECHANISMS FOR THE CONTROL OF SPENDING OF FOOD PENSIONS. It is of the utmost importance that the Ecuadorian judicial system integrates legal mechanisms that allow for the control of the administration of alimony, with the objective that these expenses fulfill their purpose, which corresponds to generating conditions for the integral development of children and adolescents. teenagers. An analysis is made of the right to food and the integral development of children and adolescents, which is recognized and guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador, International Treaties on the protection of minors such as the Convention on the Rights of the Child and the Code of Children and Adolescents, norms that recognize integral development as a guarantee of the rights of minors, which must be fully protected by the State, Society and the Family. With regard to the Integral Development of children and adolescents, the State must provide and guarantee to minors, a normal integral development, the same that includes the effective enjoyment of their rights, such as growing within a home where they are provided, feeding, care and affection, inculcating in the infant good habits and values, providing a warm atmosphere of harmony, typical of the home. An analysis is made of the right to food and its relation to the integral development of children and adolescents, which is recognized and guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador, International Treaties on child protection, such as

the Convention on Human Rights. of the Child and the Code of Children and Adolescents, norms that recognize integral development as a guarantee of the rights of minors, which must be fully protected by the State, Society and Family. The alimony is directed to fulfill the integral development, at the same time, that the minors can enjoy of a good feeding, health, education, housing, with the eagerness that the minors accede to the rights and guarantees that are contemplated in our legal regulations and other international instruments. In this context, the demands that appear in the Judicial Units of the Family, Childhood and Adolescence on alimony, need to perform an analysis, because, the people who have the legal possession of the fed, do not allocate the money of the alimony for which they were established, but that they invest in other purposes, thus affecting, the integral development of children and adolescents, guaranteed in the Constitution, the Law, and International Treaties for the Protection of Minors. The development of this investigative study of Case Study, takes as reference the administrative process N ° 070-2014-JCPD-EG, which has been raised in the canton of El Guabo, province of El Oro, in the Cantonal Protection Board of the Rights of Children and Adolescents. With the premise of determining the Integral Development of Minors and the lack of legal mechanisms for the control of alimony.

Key Words: Right to Aliments, Child Law, Integral Development, Aliments Pensions, Legal Mechanisms.

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	3
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	10
1. GENERALIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES.....	10
1.1. DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE MENORES.....	10
1.2. EL PROBLEMA.....	11
1.3. HECHOS DE INTERÉS.....	12
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.4.1. Objetivos Generales.....	23
1.4.2. Objetivos Específicos.....	23
CAPÍTULO II.....	24
2.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA EPISTEMOLÓGICA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES.....	24
2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA.....	24
2.2. ANÁLISIS TEÓRICO DEL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES.....	25
2.3. DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES Y EL DERECHO A ALIMENTOS.....	25
2.3.1. Derecho a Alimentos.....	27
2.3.2. Las Obligaciones Alimenticias.....	28
2.3.3. Las Pensiones Alimenticias.....	29

CAPÍTULO III.....	31
3. PROCESO METODOLÓGICO.....	31
3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA.....	31
3.1.1. Aspectos Generales.....	31
3.1.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	31
3.2. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	32
3.2.1. Métodos Generales de la Investigación.....	32
3.2.2. Métodos Particulares de la Investigación.....	32
3.2.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	33
3.2.4. TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN.....	35
CAPÍTULO IV.....	36
4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	36
4.1. DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS.....	36
4.2. LOS MECANISMOS LEGALES PARA CONTROLAR EL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.....	36
4.3. LA INFLUENCIA DE LA FALTA DE MECANISMO LEGAL PARA CONTROLAR EL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES	40
CONCLUSIONES.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	45

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se ha elaborado sujetándose a los requerimientos instituidos por el Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Sistema de Titulación y la Guía Complementaria para la Instrumentalización del Sistema de Titulación. Esta investigación se realiza en base a lo aprendido en el desarrollo de la profesionalización a la que hemos sido objeto los estudiantes de la carrera de Jurisprudencia.

Con sujeción a lo expuesto, concierne a los educandos de la carrera de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Machala, efectuar el estudio de los principales problemas jurídicos que pueden suscitarse dentro de la sociedad ecuatoriana. En el presente caso, el campo de estudio del presente trabajo de investigación, es el Derecho Familia y Menores.

El objeto de estudio del presente trabajo investigativo, se ha realizado con sujeción al **DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES Y LA INEXISTENCIA DE MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL DEL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS**. Es de suma importancia que el sistema judicial ecuatoriano integre mecanismos legales que permitan controlar la administración de las pensiones alimenticias, con el objetivo de que dichos gastos cumplan su propósito, el mismo que corresponde en generar condiciones para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto al Desarrollo Integral de los niños, niñas y adolescentes, el Estado debe proporcionar y garantizar a los menores, un normal desarrollo integral, “toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez” (López Contreras, 2015, pág. 53), el mismo que comprende el goce efectivo de sus derechos, como crecer dentro de un hogar donde se les proporcione, la alimentación adecuada, cuidado y afecto, inculcando en el menor buenos hábitos y valores, proporcionándole un ambiente cálido de armonía, propios del hogar.

Se realiza un análisis al derecho a alimentos y su relación con el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, el cual se encuentra reconocido y garantizado por la Constitución de la

República del Ecuador, Tratados Internacionales sobre protección a menores como es la Convención sobre Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia, Normas que reconocen al desarrollo integral como una garantía de los derechos de los menores, los mismos que deben ser protegidos integralmente por el Estado, la Sociedad y la Familia.

El derecho de alimentos es de suma importancia para las personas, especialmente para los “niños, debido a su condición, no sólo es sujeto de derechos, sino también los beneficiarios de la protección de sus padres y el Estado con el objeto de garantizar su supervivencia y desarrollo”. (Rizik Mulet, 2017, pág. 171)

Las pensiones alimenticias están dirigidas a cumplir con el desarrollo integral, a las vez, que los Niños, Niñas y Adolescentes, puedan gozar de una buena alimentación, salud, educación, vivienda, en fin que los menores accedan a los derechos y garantías que se encuentran contempladas en nuestra normativa legal y demás instrumentos internacionales.

Se puede determinar que existe un gran auge con respecto de las pensiones alimenticias, porque se ve a diario, infinidad de personas realizando demandas por concepto de alimentos, reclamando y haciendo valer los derechos de los menores. A respecto de esto, se debe mencionar que el beneficiario de las pensiones alimenticias debería sentirse satisfecho con respecto a sus necesidades que provocaron realizar la demanda, lo que la normativa legal ecuatoriana no ha podido regular en forma efectiva. Esto se puede observar en la problemáticas que destacan como por ejemplo, las múltiples denuncias presentadas en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes, en el cantón El Guabo.

En este contexto, las denuncias presentadas precisan que las personas que tienen la tenencia legal del alimentado, no asignan el dinero de las pensiones alimenticias para lo cual fueron establecidas, sino, que las invierten en otros fines, afectándose así, el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, garantizados en la Constitución, la Ley, y Tratados Internacionales de Protección a Menores.

El desarrollo del presente trabajo investigativo de Estudio de Caso, toma como referencia el proceso administrativo N° 070-2014-JCPD-EG, el cual se ha planteado en el Cantón el Guabo, Provincia de El oro, en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Con la premisa de determinar sobre el Desarrollo Integral de los Menores y la inexistencia de mecanismos legales para el control de las pensiones alimenticias.

La estructura propuesta en este trabajo de investigación se desarrolla en cuatro capítulos, los mismos que se detallarán a continuación: En el Capítulo I, se establece la definición y Contextualización sobre el Desarrollo Integral de los Menores, además, las principales problemáticas objeto de estudio, los hechos de interés donde se toma como referencia el proceso administrativo N° 070-2014-JCPD-EG, el cual se ha planteado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, así como el planteamiento de los objetivos del presente trabajo de investigación.

En el Capítulo II, se desarrolla la fundamentación epistemológica del desarrollo integral de los menores donde se resalta los orígenes sobre la defensa de los derechos de los menores. Se describe el análisis teórico del derecho al desarrollo integral de los menores y el derecho a alimentos. Además se desarrolla la base teórica en la que se sustenta el presente trabajo de investigación, abordando temáticas relacionadas con el derecho a alimentos, pensiones alimenticias y otros derechos constitucionales de los menores.

En el Capítulo III, se estructura la base metodológica que ha servido para el presente trabajo investigativo, en el cual se han utilizado métodos y técnicas de investigación pertinentes al caso, para darle una relevancia académica y científica, para así, cumplir con las exigencias determinadas por la Universidad Técnica de Machala.

En el Capítulo IV, se presentan el análisis e interpretación de los resultados del sobre el presente trabajo de investigación, el cual se realiza desde la perspectiva de los autores, en base a la normativa legal, a los efectos jurídicos, como a la argumentación sobre los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a expertos en el derecho de familia y menores.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES

1.1. DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE MENORES

El Desarrollo Integral de los Menores se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) y Tratados Internacionales Sobre la Protección a los Niños como la Convención de los Derechos del Niño, los cuales reconocen al desarrollo integral como una garantía de los derechos de los menores, los mismos que deben ser protegidos integralmente por el Estado, La Sociedad y la Familia. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen una preferencia especial en consecuencia de su condición de vulnerabilidad, en reconocimiento al principio de interés superior, como lo determina el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sobre la protección integral del desarrollo de los menores, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial N°737 de fecha 3 de Enero de 2003, en su artículo 1 determina que:

El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Este derecho que tienen los menores a los alimentos, según el mismo CNA, en su artículo 2, establece:

Está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas.

Realizar un análisis sobre el derecho a los alimentos, implica remitirnos a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, donde se establece al mismo como parte importante del nivel de vida adecuada. El derecho a la alimentación se considera como un “derecho humano en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas”. (Jusidman-Rapoport, 2014), debido que no se podría vivir sin este importante y esencial sustento.

El derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas. Esta Declaración establece en su artículo 25 que:

Todo ser humano tiene derecho a alcanzar un nivel de vida adecuado, a desenvolverse en un ambiente social y afectivo que le permita desarrollarse de forma sana y poder hacer uso de sus derechos, como a llevar una vida digna sin diversidades ni problemas que afecten su desarrollo normal, a que reciba una educación adecuada en que sé que pueda aprovechar al máximo su desarrollo mental y pueda en un futuro aportar en bien de la comunidad, a que reciba atención médica de calidad para que pueda crecer sanamente sin presentar afecciones que perjudiquen su desarrollo normal.

1.2. EL PROBLEMA

En Ecuador surgen conflictos familiares que en muchas ocasiones, dan paso a rupturas matrimoniales, dando lugar al quebrantamiento de un hogar. Muchas veces estas familias poseen hijos menores de edad, los cuales son los más afectados en estas situaciones. Cuando se da este tipo de casos, los progenitores deberán velar por el interés superior del menor para que no se afecte su normal desarrollo integral. El “principio del Interés Superior del Niño, no es otro que el de la Declaración Universal de los Derechos del Niño”. (Ravetllat Ballesté & Pinochet Olave, 2015, pág. 910). Cuando surge este tipo de situaciones la mayoría de las veces termina en la disolución de la familia, es decir, la separación del padre y de la madre, debiéndose establecer para el bienestar de los menores una pensión alimenticia, la misma que será destinada a cubrir sus necesidades básicas, garantizando el desarrollo integral del menor, proporcionándole una vida digna y sana.

Las pensiones alimenticias están dirigidas a cumplir con el desarrollo integral, a la vez, que los menores puedan gozar de una buena alimentación, salud, educación, vivienda, en fin que

los menores accedan a los derechos y garantías que se encuentran contemplados en nuestra normativa y demás instrumentos internacionales.

En el contexto general se puede verificar que existe un gran auge al respecto de las pensiones alimenticias, porque se ve comúnmente a un sinnúmero de personas realizando demandas por concepto de alimentos, reclamando y haciendo valer los derechos de los menores. A respecto de esto, la otra cara de las pensiones alimenticias, `recae no solo sobre el obligado, donde se asienta la norma, si no también que el beneficiario de dichas pensiones, se vea satisfecho cubriendo las necesidades básicas que provocaron en realizar esta demanda, lo que el derecho no ha podido regular en forma efectiva, esto se puede observar en las problemáticas que destacan como por ejemplo, las múltiples denuncias presentadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas, y Adolescentes, en el Cantón El Guabo.

En este contexto, las denuncias presentadas precisan que las personas que tienen la tenencia o cuidado del alimentado, no asignan el dinero de las pensiones alimenticias para la cual fueron instituidas, sino que las invierten en otros fines, afectándose de forma directa, el desarrollo integral de los menores, vulnerándose el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, establecidos en la Constitución, la Ley y Tratados Internacionales de protección al menor.

Es por este motivo que el objeto de estudio de este trabajo se ha realizado con sujeción al tema **EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES Y LA INEXISTENCIA DE MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL DEL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.**

Al respecto del incumplimiento de las obligaciones de cuidado, se evidencia que no existe una figura clara que permita a la administración de justicia, a tutelar la vulneración al desarrollo integral de los menores, debido a la inexistencia de mecanismos judiciales o administrativos, para el control de la administración de las pensiones alimenticias.

1.3. HECHO DE INTERÉS

Se toma como referencia para el desarrollo del presente trabajo de investigación, el proceso administrativo N° 070-2014-JCPD-EG, el cual se ha planteado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y

Adolescencia del Cantón El Guabo, por lo que se ha considerado ineludible el plantear las siguientes interrogantes:

1. ¿Existe algún mecanismo legal para controlar el gasto de las pensiones alimenticias en el Ecuador?
2. ¿En qué medida afecta al desarrollo integral de los menores, la falta de mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias?
3. ¿De qué manera influyen las pensiones alimenticias en el desarrollo integral de los menores?
4. ¿Existe algún tipo de obligación legal en la actualidad para la rendición de cuentas sobre el gasto de las pensiones alimenticias?

Estas preguntas se las realiza como problemas de investigación las cuales deberán ser absueltas en el desarrollo del presente trabajo, la cual estará sujeto a los parámetros establecidos para los trabajos de titulación de la Universidad Técnica de Machala, desde la óptica del desarrollo integral del menor, el interés superior del niño, niña y adolescente, así como a la falta de mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

PRIMER DENUNCIA

La causa N° 070-2014-JCPD-EG, la cual el objeto de estudio, se desarrolló en el Cantón El Guabo, Provincia de El Oro, en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la acción administrativa de protección fue presentada por el señor A.M.V.C, quien denunció a G.C.D.O por presunta NEGLIGENCIA hacia sus dos hijas, de nombres Y.Y.V.D y D.C.V.D. La negligencia tiene un “impacto negativo en la población infantil no es necesariamente menos severa que el maltrato físico, pues conlleva en muchas ocasiones secuelas emocionales y físicas” (Ruiz Ceron & Gallardo Cruz José Antonio, 2012, pág. 269) La denuncia fue presentada en fecha 08 de Mayo de 2014. En la cual se puede resaltar principalmente lo siguiente:

PRIMERO.- Como circunstancias de los hechos denunciados el accionante manifiesta lo siguiente: Señores Miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, acudo a su autoridad con el fin de darles a conocer, que mi ex conviviente la señora G.C.D.O, es NEGLIGENTE con mis hijas menores de nombres Y.Y.V.D y D.C.V.D, demuestra total desinterés en el cuidado físico y psicológico, ella sale,

las deja solas y encerradas en el cuarto donde arrienda en total descuido y peligro, en la actualidad está saliendo con un señor por ello descuida a mis hijas e inclusive ingiere alcohol, días atrás un señor les había maltratado físicamente por qué las niñas han estado jugando por la cisterna , ella estando ahí no las cuida, yo le he llamado la atención porque quiero el bienestar de mis hijas, yo como padre estoy cumpliendo mis responsabilidades.

Señores Miembros de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia con los antecedentes antes mencionados acudo ante ustedes a fin de que me ayuden y tomen medidas de protección a mi favor por los hechos suscitados, para que así mis derechos consagrados en la Constitución y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no se sigan vulnerando.

En fecha 12 de mayo de 2014, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, avoca conocimiento de la denuncia presentada por el señor A.M.V.C, en contra de la señora G.C.D.O, por presunta NEGLIGENCIA hacia las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D de 4 y 6 años de edad. DISPONIENDO que, por reunir los requisitos establecidos en la normativa se la admite a trámite en procedimiento administrativo, citando a las partes inmersas en el proceso administrativo, previniéndose de la obligatoriedad de presentarse con su respectivo documentos de identidad; y, que de no comparecer al proceso a ejercer su derecho a la defensa se declarará en rebeldía;

Para ello el secretario entregará las copias de ley y boleta de citación.- 2) Durante esta audiencia las partes, podrán hacer uso de su derecho a la defensa con un abogado, si es su voluntad para que les represente, donde expondrán sus aseveraciones y alegatos ante esta Autoridad.- 3) De conformidad con los establecido en el Artículo. 1006 del Código de Procedimiento Civil, Norma Supletoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se considerará que ha incurrido en rebeldía por falta de comparecencia, la parte que no ha concurrido transcurrido diez minutos después de la hora fijada.- 4) Intervenga el Ab. Carlos Ajila, secretario del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN

En fecha 26 de mayo de 2014, ante los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, comparecen en calidad de denunciante A.M.V.C y por otra parte en calidad de denunciada G.C.D.O, por presunta NEGLIGENCIA hacia sus hijas Y.Y.V.D y D.C.V.D, de cuatro y seis años de edad. Los

Miembros de la Junta concede la palabra a la parte denunciante A.M.V.C, quien manifiesta lo siguiente: Buenos días señores miembros de la Junta cantonal de Protección, me ratifico íntegramente en la denuncia presentada ante su autoridad además quiero acotar lo siguiente; cada vez que yo las voy a ver están mal cuidadas, sucias, enfermas, llenas de piojos, y lo único que quiero es que ella cuide a mis hijas, incluso me han sabido manifestar moradores del sector sale a tomar y deja a las niñas solas sin el cuidado de ninguna persona adulta, donde los arrendatarios le han sabido pasar comida a las niñas, yo estoy demandado por alimentos y estoy cumpliendo con mi responsabilidad pero en cambio ella no cambia su forma de ser, en relación a sus estudios en verdad no sé si están asistiendo con normalidad, en verdad señores miembros me siento preocupado por el bienestar de mis hijas por cuanto donde viven hay una cisterna y ya por varias ocasiones se han escapado de caerse por que su madre se encuentra en su cuarto encerrada , es todo en cuanto puedo manifestar.-

Seguidamente se le concede la palabra a la parte denunciada G..C.D.O.- Quien manifiesta lo siguiente: Buenos día Señores Miembros de la junta cantonal de protección, las niñas no pasan como él dice, ya que él me deposita cuando él quiere, ya que me ha debido más de 200 dólares, y tengo que ver por el bienestar de hijas, además yo estudio los sábados y cuando salgo esos días le digo a él que me vea a las niñas pero él me dice que no puede porque tiene un baile y más cosa, es verdad que una noche las deje solas, pero una vecina me las vio ya que yo converse con la vecina y le dije que me las viera, también quiero indicar que ese día que yo estaba en el cuarto descansando y las niñas estaban jugando cerca de la cisterna, y en ese momento ha estado el padre de mi otra hija y las ha castigado.

Señores miembros mi hijas si quieren estar conmigo porque ellas mismo me han dicho que no se sienten a gusto en la casa de él. Señores Miembros es mentira que yo con frecuencia salgo y quedan las niñas solas, solamente fue una vez que Salí y en ese momento yo converse con la vecina a fin de que me las cuide, en relación a las pensiones alimenticias él está atrasado, es todo cuanto puedo manifestar.- Seguidamente se toma la versión reservada de la niña Y.Y.V.D.- LAS PARTES INMERSAS EN ESTE PROCESO DE CONFORMIDAD LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SE COMPROMETEN EN, LA PARTE DENUNCIANTE en dar por terminado el presente trámite administrativo, así como también cumplir sus responsabilidades que tiene como padre, mientras que la PARTE DENUNCIADA_ en tener bajo su cuidado y

protección a sus hijos Y.Y.V.D y D.C.V.D, como también en cumplir con sus responsabilidades que tiene como madre; esto es, velar por su desarrollo físico y psíquico, en un ambiente adecuado para su normal desarrollo.- Con lo cual termina la presente diligencia, firmando los Miembros de la Junta cantonal y las partes inmersas de este Proceso administrativo.

La Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo a fin de determinar la presunción de negligencia de las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D. DISPONEN: 1) En base al principio de colaboración ofíciase a la Juez de la Unidad Especializada de la familia, mujer, niñez, y adolescencia del cantón el Guabo, a fin que remita a quien corresponda se realice en el término de diez días la intervención del equipo técnico en el hogar de las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D, para poder así disponer las medidas de protección correspondiente en aras de precautelar y garantizar sus derechos. 2) Intervenga el Ab. Carlos Agila Aguirre, secretario del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

INFORME PSICOLÓGICO

Resultados obtenidos del Proceso de evaluación Psicodiagnóstica de la Sra. G.C.D.O y de las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D. El objetivo de este proceso es, “realizar una evaluación psicodiagnóstica a la Sra. G.C.D.O, y a las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D”. Esta evaluación es “la actividad más común que realiza el psicólogo profesional” (Buela Casal & Sierra , 2012, pág. 27) La presente evaluación fue realizada por el Psic. Jimmy Rivadeneira Velasco, Psicólogo de la Unidad Judicial Especializada en la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Guabo, quien como conclusión menciona lo siguiente: 1) Se descarta afectación emocional en ambas niñas. 2) No se evidencia sintomatología que indique presencia de algún tipo de maltrato. 3) Las niñas no aportan detalles que verifiquen veracidad de las acusaciones. 4) La denunciada niega las acusaciones promovidas por el padre de sus hijas. 5) Ambivalencia afectiva de ambas niñas, con preferencia afectiva hacia la progenitora. 6) la investigación de tipo social podría aportar mayores detalles de las acusaciones en contra de la progenitora.

INFORME SOCIAL

El objetivo de esta intervención es, “realizar una investigación social dirigida a conocer la realidad socio económica en la que se desenvuelven las niñas las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D”.

El “trabajo social busca la manera de integrar la investigación en su cuerpo disciplinario, en un esfuerzo por alcanzar al resto de ciencias sociales y humanistas” (Ortega , 2015, pág. 278)

La presente evaluación fue realizada por la trabajadora social de la Unidad Judicial Especializada en la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Guabo, Mg. Chela Agila Freire, quien como conclusión menciona lo siguiente: “La progenitora tiene dos hijas de su primer compromiso según la demandada y la tercera hija de su segundo compromiso cuya niña pasa con su progenitor.

La progenitora pasa sola en el cuarto, asiste a clases los sábados, deja a las niñas con su mamá quien vive supuestamente con ella hace dos semanas, la misma que la desconoce en el entorno social, la visitan algunas personas de género masculino durante el día o la noche, no tienen una estabilidad sentimental estable. Sus relaciones con sus vecinas son solamente se lleva con la vecina del frente, referente a sus ingresos económicos son insuficientes ya que menciona que el padre de sus dos hijas no está al día en sus pensiones por lo tanto lo que demuestra en el cuadro socioeconómico no alcanza un sueldo básico unificado”.

En cuanto a la parte educativa la demandada indica que la escuela donde estudia su hija Y.Y.V.D, no estaba registrada en dicho establecimiento educativo; por tal motivo ´procedí a llamar al progenitor y a la mamá de la denunciada para verificar ciertas dudas que ellos podían haberlas esclarecido, pero fue imposible localizarlos mediante vía telefónica para que acudieran a la cita.

INFORME MÉDICO

El objetivo de esta intervención es, “realizar evaluación médica minuciosa dirigida a determinar el estado de salud médica de las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D”. Esta evaluación “debe estar basada en actividades encaminadas a garantizar los servicios de salud accesibles y equitativos con profesionales óptimos y teniendo en cuenta los recursos disponibles, logrando la satisfacción del usuario con la atención recibida” (Perez, Reyes, & Abreu, 2010, pág. 38)

La presente evaluación fue realizada por el médico de la Unidad Judicial Especializada en la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Guabo, Dra. Maritza Agudo Gonzabay, quien como conclusión menciona lo siguiente: “De acuerdo a los datos ya referidos, concluyó que D.C.V.D, se encuentra con estado general de salud estable y no presenta ningún signo de lesiónología corporal”.

SEGUNDA DENUNCIA

Dentro la causa N° 070-2014-JCPD-EG, la cual es objeto de nuestro estudio, se presenta la segunda denuncia realizada por el señor A.M.V.C, quien denunció a G.C.D.O por presunta NEGLIGENCIA hacia sus dos hijas de nombres Y.Y.V.D y D.C.V.D, denuncia CALIFICADA por la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, en fecha 30 de Julio de 2014, la cual se desarrolló en el cantón El Guabo de la provincia de El Oro. En la denuncia se puede resaltar principalmente lo siguiente: PRIMERO.- Como circunstancias de los hechos denunciados el accionante manifiesta lo siguiente: Señores Miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, acudo a su autoridad con el fin de darles a conocer, que mi ex conviviente la señora G.C.D.O, es NEGLIGENTE con mis hijas menores de nombres Y.Y.V.D y D.C.V.D, muestra total desinterés en el cuidado físico y psicológico, ella sale las deja solas y encerradas en el cuarto donde arrienda en total descuido y peligro, en la actualidad está saliendo con un señor, por ello descuida a mis hijas, e inclusive ingiere alcohol, días atrás un señor les había maltratado físicamente por que las niñas han estado jugando por la cisterna , ella estando ahí no las cuida, yo le he llamado la atención porque quiero el bienestar de mis hijas, yo como padre estoy cumpliendo mis responsabilidades. La Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo en esta segunda denuncia RESUELVEN DICTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN: 1) Se dicta como medida de protección lo establecido en el Artículo 79 numeral 13 del CNA, esto es, el seguimiento por el equipo técnico del MIES.- 2) que se respete el compromiso adquirido en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de fecha 26 de mayo del 2014.- 3) Cumpla con el deber de madre y responsabilidades señaladas en el Artículo 102 del CNA.- 4) La Junta Cantonal de Protección de los Derechos vigilará el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en el presente proceso administrativo conforme a la Ley, y se reserva la facultad establecida en el Artículo 219 del CNA, para sustituir, modificar o revocar las medidas de protección dictadas, si las circunstancias lo ameritan en pro del interés superior del niño; como de recurrir ante la autoridad competente en caso de incumplimiento.- 5) En caso de incumplimiento a estas disposiciones será multada de 100 a 500 dólares americanos tal y como lo establece el Artículo 248 del CNA.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

TERCERA DENUNCIA

Dentro la causa N° 070-2014-JCPD-EG, la cual es objeto de nuestro estudio, se presenta la tercera denuncia realizada por el señor A.M.V.C, quien denunció a G.C.D.O por presunta NEGLIGENCIA hacia sus dos hijas de nombres Y.Y.V.D y D.C.V.D, denuncia CALIFICADA por la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, en fecha 27 de Febrero de 2015, la cual se desarrolló en el cantón El Guabo de la provincia de El Oro.

De la denuncia se desprende que el día lunes 16 de febrero del 2015, aproximadamente a las 10h00 en circunstancias que me encontraba en el domicilio llegó la señora G.C.D.O, quien estaba pidiendo plata para irse a disfrutar el carnaval, frente a este le dije que me deje a mis hijas bajo mi cuidado y protección, por lo cual me dejó a mis hijas, así mismo el día jueves 19 de febrero del 2015, le pedí que me enviara el un informe y los útiles escolares para enviar a mis hijas a la escuela, ante lo cual ella me envió. La situación que me preocupa es que la madre de mis hijas no las llega a visitar para nada, además debo de indicar, que cuando las niñas estaban con su madre, mis hijas estaban mal en la escuela, por lo que hablé con el profesor y me supo manifestar que llegan a la escuela atrasada, sin desayunar y no actúan en clases, las niñas saben quedar solas en la casa, además la señora no es estable en sus compromisos, lo cual afecta emocionalmente a mis hijas.

En base a lo mencionado anteriormente, al interés superior del niño, la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, DISPONE: 1) Se dicta medida de protección señalada en el artículo 79 numeral 13; esto es, que se realice un informe socio económico en el lugar donde se desenvuelven los menores y que se realice una evaluación psicológica a los menores para determinar su estado emocional, para lo cual se oficiará a la Directora del Patronato Municipal de El Guabo .- 2) Por reunir los requisitos establecido en la normativa la denuncia se la admite a trámite en procedimiento administrativo.-

INFORME PSICOLÓGICO

El objetivo de este proceso es, “realizar una evaluación psicológica a las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D”. La presente evaluación fue realizada por la Psic. Clin. Genda Berrezueta C, Psicóloga del Patronato del GADM del Cantón El Guabo, quien recomienda lo siguiente: 1

Se recomienda que las niñas mantengan atención en el área psicológica y preparación emocional ante los diferentes sucesos que se presente en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia. 2) Se recomienda establecer lazos afectivos entre los padres como apoyo emocional para el bienestar de las niñas. 3. Se recomienda a la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, que se realice los trámites en el área legal por los derechos vulnerados de las niñas.

INFORME SOCIAL

El objetivo de esta intervención es, “realizar un informe socioeconómico en el lugar donde se desenvuelven las niñas antes mencionadas y así poder verificar la presunta denuncia. La evaluación fue realizada por la trabajadora social del Patronato del GADM del Cantón El Guabo Lcda. Jaqueline Reyes Ordoñez, quien como conclusión determina lo siguiente: Que en el lugar donde se encuentra viviendo la madre de las niñas no presta las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus hijas. Recomendando lo siguiente: 1) Como trabajadora social, luego de haber realizado la investigación social, lo que podría recomendar a vuestra autoridad, es que en base a la información presentada, se tomen las medidas de protección pertinentes para restituir los derechos de las niñas. 2) Que las niñas reciban atención psicológica. 3) Se inicie un seguimiento social para conocer si se está dando cumplimiento a las medidas expuestas por las autoridades competentes.

AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN

En fecha 10 de marzo de 2015, ante los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, comparecen en calidad de denunciante A.M.V.C y por otra parte en calidad de denunciada G.C.D.O, por presunta NEGLIGENCIA hacia las menores Y.Y.V.D y D.C.V.D, de siete y cinco años de edad. Los Miembros de la Junta le concede la palabra a la parte denunciada G.C.D.O, quien manifiesta lo siguiente: La verdad que esta cosa la he hecho por primera vez, yo dejé a las niñas porque verdaderamente no tenía dinero y quería solo para sacarlas a pasear, entonces yo las fui a dejar, yo siempre que paso por ahí, las niñas se me apegan y quieren venirse conmigo y si se las dejé no es por despreocupación, además yo pedí ayuda porque estaba estudiando y pedí ayuda a esta persona, porque él tiene que ayudarme también a provocarse por las niñas, las cosas no son de hacerlas a la ligera. Seguidamente se le concede la palabra a la parte denunciada A.M.V.C. a través de su abogada.- Quien manifiesta lo siguiente: Buenos días

Señores Miembros de la junta Cantonal, la verdad que para el buen vivir de estas niñas y que puedan seguir estudiando porque a parecer su madre no brinda esas condiciones, si bien es cierto que dentro del CNA da prioridad a la madre Objetivos de la investigación siempre y cuando esta sepa devolverse y desarrollarse como tal, por lo cual ,os informes son claros tanto psicológico como social que no brinda las condiciones las señora, por lo cual le pedimos a ustedes como Miembros de la Junta, analicen o puedan deducir que las menores bajo el cuidado y protección de su padre y a la vez de sus abuelos paternos para que tenga un mejor desarrollo, vuelvo y repito psicológico, social, emocional y económico a la vez.

Seguidamente se procede a escuchar al denunciante A.M.V.C.- Quien manifiesta lo siguiente: Ella dice que no le he depositado las pensiones alimenticias si muchas veces mis hijas me dicen que le compre algo le digo que ya le di el dinero a su mami, pero ella no les compra nada. A las niñas hay veces que las invitan a fiestas y ellas van con ropa vieja, y si van con ropa buena es porque le prestan a una vecina. La profesora me dijo que ya la niña va a pasar de año no sé porque, entonces le puse pero por ahí algo le ha respondido, entonces mi hija ha dicho que no quiere estar conmigo porque yo les hago hacer deberes y estudiar, mi hija viene a decirme que si ando con algún abogado porque no quería que la meta presa a la mamá, es porque algo le han de haber dicho, del dinero que yo le doy ella no les compra nada a mis hijas ni la litera que dijo que les iba a comprar yo lo único que quiero es que deje que mis hijas vivan bien, mi hija dice que ella con su marido están que se besan. Yo les pregunto que comían allá y me dice que solo papa con arroz. Las partes no llegan a ningún acuerdo en tal sentido tomando en consideración lo que establece el artículo. 239, del CNA, se fija para el día jueves 19 de marzo del 2015 a las 10H00 para que se lleve efecto la audiencia de rendición de pruebas, así mismo este organismo dicta como medida de protección emergente y provisional que la niña Y.Y.V.D esté bajo el cuidado y protección de su padre A.M.V.C de igual forma a la niña D.C.V.D de esta manera emergente provisional bajo el cuidado de su progenitora LA señora G.C.D.O. Con lo cual determina la presente diligencia siendo las 11h00. Para constancia firman los miembros de la junta y la actuaria de este despacho.

INFORME PSICOLÓGICO

El objetivo de este proceso es, “realizar una evaluación psicológica a las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D”. La presente evaluación fue realizada por la Psic. Clin. Genda Berrezueta C, Psicóloga del Patronato del GADM del Cantón El Guabo, quien emite la siguiente

CONCLUSIÓN: 1) Se evidencia afectación emocional en las niñas. 2) Se evidencia sintomatología en indica presencia de negligencia. 3) Niñas aportaron detalles que verifican veracidad a las acusaciones contra su progenitora. 4) Denunciada afirma que las acusaciones son promovidas por el padre y la abuela paterna de sus hijas. 5) Ambivalencia afectiva de ambas niñas por parte d los progenitores. 6) Niñas prefieren estar bajo el cuidado de su padre y visitar a su madre. RECOMENDACIONES: 1) Se recomienda tratamiento Psicológico a las niñas para estabilizar lazos afectivos en las menores. 2) Que los progenitores tengan tratamiento psicológico con la finalidad de establecer una mejor comunicación para el bienestar psicológico de las niñas. 3) Realizar seguimiento con un determinado tiempo social para verificar el cuidado de las menores por parte de cada uno de los progenitores.

INFORME SOCIAL

El objetivo de esta intervención es, “realizar un informe socioeconómico en el lugar donde se desenvuelven las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D y así poder verificar la presunta denuncia. La evaluación fue realizada por la trabajadora social del Patronato del GADM del Cantón El Guabo Lcda. Jaqueline Reyes Ordoñez, quien RECOMIENDA lo siguiente: 1) Como trabajadora social, luego de haber realizado la investigación social, lo que podría recomendar a vuestra autoridad es que, en base a la información presentada se tome las medidas de protección pertinentes para restituir los derechos de las niñas. 2) Que las niñas reciban atención psicológica. 3) Que las niñas se encuentren bajo el cuidado de su padre, debido a que presta condiciones para el desarrollo integral de las niñas. 4) Se inicie un seguimiento social para conocer si se están dando cumplimientos a las medidas expuestas por las autoridades competentes.

AUDIENCIA DE PRUEBA

En fecha 19 de marzo de 2015, ante los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, la Abg. Jessica Peláez Gonzabay en representación del denunciante A.M.V.C el mismo que no se encuentra presente en esta diligencia y por otra parte en calidad de denunciada G.C.D.O acompañada de su abogada patrocinadora Daysi Parra Guzmán, por presunta NEGLIGENCIA hacia las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D, de siete y cinco años de edad. Luego de haber escuchado los alegatos de todas las partes del proceso y haber evacuado todas las pruebas pertinentes, la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, RESUELVE:

Dictar la medida de protección establecida en el artículo 217 numeral 2 del CNA, esto es, que las niñas Y.Y.V.D y D.C.V.D, ESTÉN BAJO EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE SU PROGENITORA G.C.D.O. Este organismo dentro de las 48 horas procederá a notificar la presente Resolución fundamentada en legal y debida forma tal como lo establece el artículo 240 del CNA. Con lo cual termina la presente diligencia. Para constancia firman los miembros de la junta y la actuaria de este despacho.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivos Generales

- Determinar si existe vulneración al desarrollo integral de menores en el Proceso Administrativo N° 070-2014-JCPD-EG, sustanciado en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón el Guabo, Provincia de El Oro.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar si existen mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias en el Ecuador.
- Establecer la existencia de obligación legal para la rendición de cuentas sobre el gasto de las pensiones alimenticias.
- Analizar cómo influye las pensiones alimenticias en el desarrollo integral de los menores.
- Determinar en qué medida afecta al desarrollo integral de los menores, la falta de mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA EPISTEMOLÓGICA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA

En Francia a mediados del siglo XIX se toma la iniciativa de defender los derechos de los menores, “debido que, la vulneración de derechos hacia niños, niñas y adolescentes constituye un problema a nivel mundial”. (Contreras & Rojas, 2015, pág. 90) Los franceses consideraron necesaria la idea de establecer medidas necesarias para la protección de los menores. Los Estados deben “adoptar las medidas especiales de protección y asistencia, a favor de los niños bajo su jurisdicción, actuando de buena fe, conforme al principio favor persona y dando un efecto útil a las disposiciones convencionales” (Nogueira, 2017) En el año de 1841 se dictaron leyes que garanticen a los niños el cuidado pertinente dentro de sus áreas laborales y más tarde en el año de 1881, el Estado consideró que era importante garantizar la educación de los niños, creando centros educativos para erradicar el analfabetismo.

En la época del siglo XX en Francia, la protección de los derechos de los niños tomó auge incrementando leyes y mecanismos que permitieran la protección de los menores en diferentes ámbitos, como en áreas de salud, en su entorno social y en áreas jurídicas. Esto permitió que los demás países de Europa tomarán como iniciativa la protección de los niños y adoptaran leyes para su amparo y protección. La Liga de las Naciones posteriormente denominada (ONU) en el año de 1919, al observar que los derechos del niño tomó más auge en Europa y luego en el resto del mundo, decidió crear a través de la Comunidad Internacional, una Comisión Especial destinada a la protección y cuidado de los niños.

La Liga de las Naciones, creó y aprobó el 16 de septiembre de 1924, la Declaración de Ginebra, la cual fue celebrada en Ginebra “Suiza”, esta fue la primera declaración en reconocer y afirmar los Derechos de los Niños. Este tratado “constituye el resultado de un proceso de reconocimiento de los derechos del niño, que se inicia al despuntar el siglo como consecuencia del desarrollo de las disciplinas humanísticas, la pedagogía, la psicología, etc.,

que comienzan a preocuparse por la infancia”. (Fernández de los Campos , 1999, pág. 2). Posteriormente el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificando que los derechos de los niños deben ser garantizados y protegidos por todas las naciones del mundo.

2.2. ANÁLISIS TEÓRICO DEL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES

El Desarrollo Integral de Menores busca satisfacer las necesidades de Niños, Niñas y Adolescentes, desde la primera infancia hasta su adolescencia, proporciona de forma adecuada y equitativa niveles de desarrollo para el goce y disfrute de sus derechos, como crecer en un entorno social donde sea protegido por sus progenitores o personas destinadas a su cuidado, tener acceso en áreas de educación de calidad, al disfrute de un alto nivel de atención médica, a llevar un estado nutricional adecuado. El desarrollo integral de menores va de la mano al principio de interés superior del niño el cual, “es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares”. (Torrecuadrada García-Lozano, 2015, pág. 138)

El Estado ecuatoriano a través de sus Organismos pertinentes como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que rigen en el país, y los Organismos Internacionales, como “El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia o UNICEF (United Nations International Children’s Emergency Fund)”, respaldan y protegen los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, para que este grupo de atención prioritaria tenga todos los beneficios necesarios para su buen desarrollo. Es importante mencionar que se deben implementar políticas públicas en beneficio de la niñez, como crear mecanismos de control para dar constante vigilancia a todas las medidas dispuestas en el cuidado y protección del menor.

2.3. DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES Y EL DERECHO A ALIMENTOS

Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social el Desarrollo Integral de Menores es:

El resultado de un proceso educativo de calidad que propicia de manera equitativa e integrada el alcance de niveles de desarrollo en diferentes ámbitos: vinculación emocional y social, exploración del cuerpo y motricidad, manifestación del lenguaje

verbal y no verbal, descubrimiento del medio natural y cultural. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013)

Los niños, niñas y adolescentes forman parte del grupo prioritario según lo establecido en las normas ecuatorianas, es importante mencionar que las personas desde su concepción son sujetos de derecho. “Resulta de gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad” (Pérez Contreras, 2013, pág. 1151), para proporcionarles y garantizarles a los menores, un normal desarrollo integral, el mismo que comprende el goce efectivo de sus derechos, como crecer dentro de un hogar donde se le proporcione, alimentación, cuidado, y afecto, inculcando en el infante buenos hábitos y valores proporcionándole un ambiente cálido de armonía propio del hogar.

Para que los menores puedan gozar de un efectivo desarrollo integral entendiéndose este, como el proceso de crecimiento, capacidades, aspiraciones, potencialidades, dentro de la escuela, de la familia, de la sociedad, es necesario que el Estado implemente programas orientados a promover el desarrollo humano, para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener acceso a una vida digna, para que en el futuro sean de gran aporte a la sociedad. La Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 0247-2016 dentro del Juicio No. 2016-0205 de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores establece que:

La finalidad primordial del derecho de alimentos es lograr el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, potenciando en la mayor medida posible sus capacidades, entendiendo que esta condición involucra también su libre desarrollo de la personalidad. En este sentido entonces, el derecho de alimentos se erige como un derecho trascendente para el desarrollo y crecimiento de niños, niñas y adolescentes no sólo como parte de su subsistencia, sino de su desarrollo integral y como aporte fundamental para fomentar su autonomía, así como el respeto y desarrollo de su dignidad.

Como derecho comparado se puede mencionar que en Costa Rica se ha creado una “Prueba General para la evaluación del Desarrollo Integral del Niño (EDIN), según las características contextuales del país; su versión original fue publicada en 1987 por el Departamento de salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de Costa Rica”. (Gonzalez Serrano & Brenes Monge, 2017, pág. 4)

2.3.1. Derecho a Alimentos

Al referirse sobre derechos de alimentos se debe remitir a la “Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual, se establece al mismo como parte importante del nivel de vida adecuado”. (Landaeta & Aliaga, 2012, pág. 73) “La palabra alimentos tiene en derecho un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de enfermedad”. (Badaraco Delgado, 2015, pág. 27). El derecho a la alimentación se considera como un derecho humano fundamental de todas las personas, debido a que sin este elemento importante y esencial, el ser humano no podría desarrollarse con normalidad, ni mucho menos subsistir.

Ser titular del derecho humano a la alimentación incluye la posibilidad de que cada persona tenga acceso a una alimentación adecuada en cantidad y calidad suficientes, y que este acceso no se restrinja solamente a la ingesta de alimentos, sino que las políticas diseñadas para satisfacerlo deben hacerlo en toda su complejidad, destinando los recursos necesarios para poder ejercer este derecho a lo largo del ciclo de vida. (Pautassi, 2016, pág. 625)

El derecho de alimentos el cual “se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de las personas” (Molina de Juan, 2015, pág. 79), es una obligación que tienen los padres de familia en proveer la alimentación necesaria a niños, niñas y adolescentes que carezcan de recursos para satisfacer sus necesidades más básicas y puedan reclamar una pensión en concepto de alimentos”. (Lapiedra Alcamí, 2015, pág. 128) Este sustento debe cubrir gastos de comida, salud, transporte, vivienda, educación, vestuario, entre otros. “Un infante desde que nace necesita alimento, techo, abrigo, atención médica y un sin número de necesidades sin las cuales no podría subsistir; consecuentemente, requiere una manutención prolongada hasta que se forje su formación integral como hombre o mujer”. (Orozco Gadea G. A., 2015, pág. 5).

La falta de alimentos en los menores provoca desnutrición, perjudicando su desarrollo físico y mental, debido a la falta de aportes de proteínas, vitaminas y minerales, esenciales para el buen desarrollo y funcionamiento de su organismo. La falta de recursos económicos, la pobreza y la despreocupación por parte de los progenitores, son factores que inciden

directamente a que los menores, desde los primeros años de vida no reciba los suficientes aportes nutricionales, que son fundamentales para un apropiado desarrollo del menor. Los tratadistas Carbonell y Rodríguez al referirse sobre la falta de alimentos mencionan que:

Es evidente que la falta de alimento, la deficiente ingestión de calorías y la desnutrición son fenómenos que afectan de forma directa el disfrute de casi todos los derechos fundamentales, además que tienen un impacto directo en el derecho a la salud. (Carbonell & Rodríguez, 2012, pág. 1064)

De acuerdo al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, de fecha 20 de Octubre de 2008, el Estado es responsable directo en establecer políticas públicas pertinentes y adecuadas en cuanto a la protección y cuidado de los derechos de los menores. Debe crear mecanismos que aseguren el cumplimiento de los derechos y garantías en beneficio de niños, niñas y adolescentes, para que los mismos disfruten de un desarrollo integral adecuado, garantizando su normal desarrollo y crecimiento. “El Estado es garante de promover y proteger los derechos, tiene una posición activa y ve a las personas como sujetos de derechos”. (Abajo, Figueroa, Paiva, & Oharriz, 2010, pág. 20).

2.3.2. Las Obligaciones Alimenticias

Las obligaciones alimenticias es el “derecho que ostenta una persona (acreedor), que se encuentra en un estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes (deudores) que le proporcionen los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades vitales”. (Chaparro Matamoros, 2015, pág. 550) En el Ecuador los obligados principales a prestar alimentos a niños, niñas y adolescentes son los progenitores, inclusive aun cuando estos tengan suspendida, limitada o privada la patria potestad. La autora (Bover Castaño, 2014) en su artículo denominado “La obligación de alimentos en el Derecho de Familia”, manifiesta que:

Se exponen las obligaciones alimenticias entre los cónyuges durante el matrimonio y tras el divorcio, entre las parejas de hecho y entre los parientes en línea recta: de padres respecto a hijos, de hijos respecto a padres y de abuelos respecto a nietos. (pág. 171)

Cuando los progenitores no pudieran prestar alimentos a sus hijos, debido a varios factores que puedan presentarse tales como: el fallecimiento, enfermedad catastrófica, cuando se encuentren fuera del País, o por alguna otra circunstancia, que les impida cumplir con sus obligaciones. El Juez competente al caso, será quien dictaminará que los alimentos sean conferidos por un obligado subsidiario de acuerdo al orden de prelación y de conformidad a su condición económica.

El Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial N° 737, de fecha 3 de Enero de 2003, establece que, los primeros obligados subsidiarios en prestar alimentos es el siguiente, 1.- Los abuelos/as; 2.- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años de edad que no se encuentren cursando estudios y que no tengan alguna discapacidad física o mental, y 3.- Los tíos/as.

2.3.3. Las Pensiones Alimenticias

La pensión alimenticia, es el pago pecuniario que se debe realizar cuando el Juez/a, que tiene conocimiento de una causa por alimentos, establece un pago mensual de dinero en beneficio del derechohabiente, el cual será depositado en una cuenta bancaria del representante legal del menor de edad. “Es cada vez más frecuente que el deudor alimentario o su patrimonio estén en un Estado diferente de donde deben cumplir su obligación”. (Soto Moya, 2016, pág. 295) En la actualidad los depósitos de pensiones alimenticias se realizan a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias “SUPA”, el cual entró en vigencia en septiembre de 2015. Al realizarse el depósito a través de la cuenta del SUPA, este sistema le pasa automáticamente el depósito realizado, a la cuenta bancaria asignada en el proceso al/la actor/a.

Los juicios de alimentos se dan en casos de divorcio o separación de los progenitores. El pago deberá ser realizado por el progenitor/a, que no tiene a su cargo la tenencia o custodia legal del menor, con el objeto, de que los hijos puedan mantener el mismo estilo de vida que llevaban cuando sus padres estaban juntos, o mantenían una relación afectiva propia de pareja.

Este dinero deberá cubrir los gastos del menor satisfaciendo sus necesidades, como alimentación, vestimenta, salud, vivienda, educación y demás, como se ha mencionado en

líneas anteriores. Las pensiones alimenticias son impuestas por autoridad competente en los casos de juicios de alimentos, en beneficio de los menores de edad que no se encuentren emancipados, adultos hasta los veintiún años de edad que se encuentren estudiando en el momento de solicitar las pensiones, y personas de cualquier edad que tenga alguna discapacidad, ya sea física o intelectual, que le impida poder procurarse los medios necesarios para su subsistencia, de conformidad al artículo 4 del CNA.

CAPÍTULO III

3. PROCESO METODOLÓGICO

3. 1. DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA.

3.1.1. Aspectos Generales

La investigación son procedimientos metódicos que se realizan para estudiar y resolver problemas que se presentan en la sociedad, para poder así, contribuir de acuerdo a los intereses de esta. Para (Hernández Sampieri, 2010), la investigación es, “un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno”. (pág. 4).

El presente trabajo de investigación, se ha elaborado sujetándose a los requerimientos instituidos por el Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Sistema de Titulación y la Guía Complementaria para la Instrumentalización del Sistema de Titulación. El Enfoque que se ha empleado es el Cualitativo, el cual, “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (Hernández Sampieri, 2010, pág. 7).

El proceso metodológico que se utiliza para el estudio de caso denominado “El Desarrollo Integral de los Menores y la Inexistencia de Mecanismos Legales para el Control del Gasto de las Pensiones Alimenticias”, se respalda en las siguientes etapas:

3.1.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la ciencia, existen varios tipos de investigaciones, “donde es común constatar una diversidad de identidades o nomenclatura y clasificaciones. Son tan diversas, complicadas y contradictorias, que explicarían la confusión de los tesisas, en cuanto a la identidad y precisión, se refiere” (Rojas Cairampoma, 2015, pág. 2) Es de suma importancia conocer cuáles son sus características principales, para poder así, elegir el que mejor se adecue a esta investigación. En el presente trabajo se ha aplicado los siguientes tipos de investigación:

Investigación Documental.- Consiste “en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o

estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”. (Bernal , 2010, pág. 111). La Investigación documental se la ha aplicado en todo el trabajo de Investigación, al recolectar información de libros académicos, libros normativos, revistas científicas jurídicas y documentos electrónicos.

3.2. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN

Para la ejecución de las etapas de investigación planteadas, ha sido necesario la utilización de técnicas adecuadas, las que sirvieron para la aplicación adecuada de la metodología propuesta.

3.2.1. MÉTODOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

Se indicará a continuación los métodos generales de investigación que se ha utilizado para el presente trabajo denominado, “El Desarrollo Integral de los Menores y la Inexistencia de Mecanismos Legales para el Control del Gasto de las Pensiones Alimenticias”.

Método inductivo: En el presente trabajo se ha utilizado este método de investigación el cual:

Utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones generales. El método se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría. (Bernal , 2010, págs. 59-60)

La aplicación de este método se destaca el análisis de hechos particulares y concordantes aplicables al tema de investigación. Este método se lo ha aplicado en el Capítulo I, en la parte referente sobre los hechos de interés.

3.2.2. MÉTODOS PARTICULARES DE LA INVESTIGACIÓN

Se mencionará los métodos particulares de investigación que se ha utilizado en la presente investigación denominada, “El Desarrollo Integral de los Menores y la Inexistencia de Mecanismos Legales para el Control del Gasto de las Pensiones Alimenticias”, como es:

El Método Analítico.- Este “proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual”.

(Bernal , 2010, pág. 60). Este método se lo ha utilizado en el capítulo II, al analizar las instituciones jurídicas y conceptos de varios tratadistas con relación al tema de Investigación.

El Método Histórico.- Este método de investigación:

Tiene como principales fuentes y técnicas de obtención de la información, la revisión documental, los vestigios y objetos reales, así como en algunos casos, personas que tuvieron relación directa con los hechos estudiados o quienes, aunque no tuvieron relación directa con esos hechos, cuentan con información válida y confiable sobre los mismos. (Bernal , 2010, pág. 111)

Este método se lo ha aplicado en el Capítulo II, al momento de referirse al origen sobre la protección de los derechos de los menores.

El Método Exegético.- Este método de investigación se basa en el análisis y comprensión de las normas jurídicas, artículo por artículo, ya sean nacionales o internacionales, para el presente estudio de caso. Este método ha sido aplicado en el Capítulo I, II y IV.

El Método Sintético.- Este método “integra los componentes dispersos de un objeto de estudio, para analizarlos en su totalidad”. (Bernal , 2010, pág. 60). Este método ha sido aplicado en el Capítulo II, al recoger conceptos de varios autores referentes al tema de investigación.

3.2.3. TECNICAS DE INVESTIGACION

Entrevista.- Esta técnica está “orientada a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información”. (Bernal , 2010, pág. 194).

Observación.- Este tipo de técnica está basada en “obtener información directa y confiable, siempre y cuando se haga mediante un procedimiento sistematizado y muy controlado”. (Bernal , 2010, pág. 194). Este tipo de técnica se ha aplicado a las personas que se encuentran inmersas en el área del presente trabajo de investigación.

Internet.- El internet está considerado como una técnica de obtener información, convirtiéndose en la actualidad en una de los principales medios para recibir información. Esta técnica ha sido aplicada en la mayor parte de este trabajo de investigación.

La selección de los métodos y técnicas de investigación se ha planteado de acuerdo a los objetivos planteados, a fin de garantizar la consecución de sus fines, los que se describen en el siguiente cuadro:

SELECCIÓN DE TIPOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN						
OBJETIVOS	TIPOS DE INVESTIGACIÓN			TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN		
	Descriptiva	Documental	De Campo	Observación	Entrevista	Encuesta
Determinar si existe vulneración al desarrollo integral de Menores en el proceso Administrativo N° 70-2014-jcpd-eg, instanciado en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón El Guabo, provincia de El Oro.	X	X		X		
Identificar si existen mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias en el Ecuador.		X			X	
Establecer la existencia de obligación legal para la rendición de cuentas sobre el gasto de las pensiones alimenticias.	X	X			X	
Analizar cómo influyen las pensiones alimenticias en el desarrollo integral de los menores.	X	X			X	
Determinar en qué medida afecta al desarrollo integral de los menores, la falta de mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias.	X	X			X	

Se ha considerado necesario aplicar la técnica de la entrevista a expertos profesionales del derecho, con la finalidad de poder recabar información directamente con los actores

principales, quienes conocen en base a su profesión y a su experiencia laboral, la problemática que se da, por la falta de procedimientos o mecanismos legales, para controlar el gasto de las pensiones alimenticias.

Las entrevistas se las ha realizado a cuatro profesionales del derecho, seleccionados por las personas que realizan la presente investigación, con la aprobación del Tutor del presente trabajo. La entrevista se le efectuó a dos jueces de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia del cantón Machala, provincia de El Oro; a un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Machala, provincia de El Oro; y, a una Docente ex Jueza de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia del cantón El Guabo.

3.2.4. TECNICAS DE ARGUMENTACION

Retórica jurídica.- La retórica jurídica es una técnica de argumentación de derecho, que permite persuadir al tribunal, al auditorio o, a los personajes que están al frente de esta exposición.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS

En el presente trabajo investigativo, donde el objeto de estudio se ha realizado con sujeción al tema EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES Y LA INEXISTENCIA DE MECANISMOS LEGALES PARA EL CONTROL DEL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, se ha determinado que las principales discusiones a raíz del problema planteado, son las siguientes: 1) Los mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias. 2) La influencia de las pensiones alimenticias en el Desarrollo Integral de los menores.

Esta parte del trabajo investigativo se realizará en base a la recolección de criterios emitidos por expertos en la materia (profesionales del derecho), jueces de la niñez y adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección a la Niñez y Adolescencia. Además se aplicará métodos y técnicas de investigación mencionadas anteriormente para el desarrollo del presente capítulo.

4.2. LOS MECANISMOS LEGALES PARA CONTROLAR EL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

El análisis de la presente temática requiere precisar lo qué es un mecanismo, entendiéndose por éste, al procedimiento, método o modo, de tramitar o ejecutar una cosa. Según la Real Academia de la Lengua Española define a mecanismo como, “un elemento que cumple una función”. (Real Academia de la Lengua española, 2018) Se entiende como “legal” a lo que es prescrito por la ley y conforme a ella”. (Real Academia de la Lengua española, 2018). Se entiende entonces, que un mecanismo legal, es un procedimiento, método o modo de tramitar o ejecutar una cosa, prescrita por la ley, o conforme a ella.

Es importante que para el efecto, que existan mecanismos legales que permitan controlar que el monto de dinero que ha sido entregado por concepto de pensiones alimenticias, cumplan las necesidades del alimentado con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución de la

República del Ecuador, Tratados Internacionales de protección al menor y Código de la Niñez y Adolescencia.

En este aspecto, destaca la importancia de que la norma integre mecanismos legales que permitan controlar la administración de las pensiones alimenticias, con el objeto de que el gasto de esta cumpla su fin propio, que corresponde en generar condiciones para el desarrollo integral de los menores. Al respecto, el Dr. Iván Riofrío Tinitana, Juez de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, precisa que “en la actualidad no existe en la legislación ecuatoriana mecanismos o procedimientos legales, que permitan el control de gastos por pensiones alimenticias”. (Riofrío Tinitana, 2018), lo que se puede verificar de la revisión de la legislación de menores vigente en el sistema de justicia ecuatoriano.

En este mismo sentido, la Dra. Magaly Valdivieso Montero, miembro responsable de la Junta Cantonal De Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Machala, provincia de El Oro, manifiesta que, “actualmente en la legislación ecuatoriana no existe procedimiento legal alguno destinado para supervisar, si efectivamente el dinero depositado por parte del alimentante al alimentado, es netamente invertido para satisfacer completamente las necesidades del menor”. (Valdivieso Montero, 2018)

De lo expuesto, así como el estudio normativo y jurisprudencia realizada en el presente trabajo de investigación, se puede colegir que, en la actualidad no existen mecanismos legales, o normativa alguna, que permitan el control de gastos a las pensiones alimenticias. Del proceso administrativo N° 070-2014-JCPD-EG, el cual se ha planteado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, el mismo que ha sido objeto de estudio del presente trabajo, se puede evidenciar que el alimentante está pagando las pensiones alimenticias y estas no son utilizadas correctamente, existiendo un descuido grave de la progenitora con relación a sus hijos, violentando de esta forma el desarrollo integral de los menores.

Los trámites administrativos que se ejecutan en las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se han utilizado erróneamente para intentar u obligar a los representantes legales de lo alimentados, a utilizar de forma correctas las pensiones alimenticias, algunas veces refiriéndose a esto como un presunto maltrato, o descuido de los menores.

¿La utilización inadecuada de las pensiones alimenticias es un descuido grave que afecta directamente al desarrollo integral de los menores? Bajo estas premisas, se evidencia una disyuntiva legal en la que se ven los alimentantes, al respecto de la existencia de mecanismos legales idóneos, para ejercer o presentar acciones legales en contra de quienes tienen a cargo el cuidado de sus hijos. En este sentido, la presentación de denuncias en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón El Guabo, como se puede observar en el caso *sub judice*, no tiene como objeto el control del gasto de las pensiones alimenticias, por lo que a pesar de las acciones o resoluciones administrativas adoptadas, no se ha podido evidenciar que este control se puede ejecutar.

Al respecto, de este vacío legal con relación a los mecanismos legales para el control de la administración de las pensiones alimenticias, la Dra. Lisbeth Macas Vera, manifiesta que:

Debería realizarse una reforma a la Ley del Código de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de mecanismos legales dirigida al control efectivo de las pensiones alimenticias, pero según mi criterio sería aplicarla en los casos donde se perciba una pensión alimenticia alta (Macas Vera, 2018).

De igual manera la Dra. Magaly Valdivieso Montero, menciona que:

Debería existir algún procedimiento legal para la supervisión del dinero depositado de pensiones alimenticias en favor del alimentado, ya que esta remuneración económica debe ser netamente invertido para satisfacer las necesidades del menor, porque en ciertas ocasiones este dinero recibido por parte del representante legal, no es bien administrada, es decir estos fondos son invertidos en otros fines que nada o poco tienen que ver en cubrir las necesidades básicas del derechohabiente (Valdivieso Montero, 2018).

De la misma forma el Dr. Richard Benítez Maldonado, ex juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y actual abogado en libre ejercicio, indica que, “debería existir algún mecanismo o control adecuado, que garantice que las pensiones alimenticias sean propiamente destinadas a los gastos que se requieran en beneficio del menor”. (Benitez Maldonado, 2018)

Sin embargo surge la incertidumbre con respecto que estos mecanismos puedan ser mal utilizados, como han sido objeto de abuso, al respecto, el Dr. Iván Riofrío manifiesta que:

En caso de existir mecanismos legales de control de pensiones alimenticias, estos deberían realizarse sólo en los casos donde la pensión depositada en beneficio del alimentado, sea en una cantidad económica alta, donde se puedan presentar las facturas correspondientes que justifiquen los gastos realizados en beneficio del menor de edad (Riofrío Tinitana, 2018).

El Dr. Iván Riofrío y la Dra. Lisbeth Macas, concuerdan en criterios, que debería existir un mecanismo legal para poder controlar el gasto de las pensiones alimenticias, pero, solo en ciertas circunstancias, donde las pensiones alimenticias superen cierta cantidad, aplicando una base económica, porque si la pensión es mínima, sería innecesario justificar gastos, porque ni siquiera le alcanzaría al derechohabiente poder proveerse de lo necesario por falta de recursos.

Con respecto a lo antes mencionado por los jueces de la niñez y adolescencia sobre la aplicación de mecanismos legales para el control de pensiones alimenticias, esta debería realizarse a partir del nivel 2 de la Tabla de pensiones alimenticias establecida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y no, en los casos de pensiones alimenticias inferiores.

La creación de un mecanismo legal para controlar el gasto de las pensiones alimenticias, es, porque muchas veces, quien tiene la tenencia, o está a cargo del derechohabiente de una pensión alimenticia, no destina esa pensión económica para lo cual fue designada, esto es, para satisfacer las necesidades básicas del beneficiario de la pensión alimenticia, vulnerando así, los derechos constitucionales de los menores.

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores el art. 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a alimentos incluye la garantía de proveer los recursos necesarios que satisfagan las necesidades básicas del alimentado, el cual incluye alimentación, salud, educación, entre otros elementos, y al crear un mecanismo a partir de una base, se estaría perjudicando los derechos de los menores que no entrarían en esa base establecida en el mecanismo legal. Se debería crear un mecanismo legal para controlar el

gasto de las pensiones alimenticias, en todos los casos y no, como lo manifestado por los especialistas del derecho antes mencionado.

La ausencia de Mecanismos para el Control de Pensiones Alimenticias excluye la posibilidad de realizar el control pertinente con respecto a la verificación de en qué ha sido invertido el dinero destinado al alimentado por parte del administrador o representante legal del menor beneficiario, en la Normativa legal no establece artículo alguno que mencione dichos mecanismos o instrumentos de control de igual forma los entrevistados especialistas en derecho, jueces de la niñez y Adolescencia y las investigaciones realizadas pertinentes al tema confirman que no existe tales mecanismos que aseguren que las pensiones alimenticias sean invertidas exclusivamente en gastos del alimentado.

Se han presentado proyectos de ley proponiendo que se incluya en las leyes del país algún tipo de control de gastos referente a pensiones alimenticias, pero aún no han tenido la acogida suficiente por parte de los miembros de la Asamblea Nacional, pero según la experiencia social se considera importante que se establecieran estos mecanismos que hacen falta para poder constatar si realmente estos fondo de dinero por concepto de pensiones alimenticias son netamente invertido para cubrir las necesidades básicas de los menores beneficiarios, teniendo en cuenta la protección y cuidado de sus derechos.

4.3. LA INFLUENCIA DE LA FALTA DE MECANISMO LEGAL PARA CONTROLAR EL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES

Es de suma importancia, que el Estado ecuatoriano implemente en la normativa legal, mecanismos que aseguren el gasto necesario de las pensiones alimenticias, para que los niños, niñas y adolescentes, puedan gozar de un normal desarrollo y puedan crecer en un entorno social, respetando sus derechos y sean protegidos por sus progenitores o personas destinadas a su cuidado.

La falta de mecanismo legal de control de gasto de pensiones alimenticias, influye de forma directa hacia el menor, porque no existe la forma de corroborar si este dinero depositado en beneficio del menor, sea netamente administrado de forma correcta por el progenitor que

tiene el cuidado del derechohabiente, de tal forma que se está ejerciendo una violación al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

En este aspecto, el Dr. Iván Riofrío Tinitana, manifiesta que, “si el dinero que corresponde por el pago de pensiones alimenticias no es bien administrado por parte del representante legal del derechohabiente de la pensión alimenticia, claramente existiría una vulneración a los derechos del menor, afectando su normal desarrollo integral”. (Riofrío Tinitana, 2018)

En este mismo sentido la Dra. Lisbeth Macas Vera, expresa que:

Se han dado casos, en que no siempre el dinero depositado por pensiones alimenticias ha sido netamente destinado en beneficio del menor de edad, porque en algunas ocasiones este dinero ha sido mal administrado por el representante legal del derechohabiente, desviando este dinero para otros fines, es decir, invierten este dinero en vanidades y lujos de quien administra dichos fondos, quedando el menor beneficiario desprovisto de lo necesario para su normal desarrollo integral, violentando así sus derechos. Al no existir mecanismo alguno de control de gastos de pensiones alimenticias, no se puede exigir una rendición de cuentas sobre los gastos efectuados por parte del representante legal del menor favorecido de la pensión alimenticia, solo se espera en la buena fe del representante legal que cumpla con su responsabilidad y no perjudique a su representado. (Macas Vera, 2018)

De la misma forma la Dra. Magaly Valdivieso Montero, manifiesta que:

Definitivamente si afectaría al desarrollo integral de los menores la mala administración de las pensiones alimenticias, porque se supone que este dinero que es depositado por parte del alimentante en beneficio del alimentado, es para cubrir sus gastos necesarios, si no es bien administrado el dinero por parte de su representante legal, se está afectando específicamente al menor, porque no se podría adquirir los elementos necesarios al derechohabiente para su normal y completo desarrollo, e incluso le afectaría a su sistema emocional, al encontrarse en una situación precaria de alimentación, educación, vivienda, entre otros factores fundamentales . (Valdivieso Montero, 2018)

De igual manera el Dr. Richard Benítez Maldonado, menciona que:

Definitivamente afecta a su desarrollo integral, porque si a un menor le falta lo suficiente para proveerse de los implementos necesarios para su educación, alimentación, salud, entre otros, el menor va a tener problemas en su desarrollo físico y emocional, por falta de múltiples factores indispensables para su correcto desenvolvimiento, desarrollo y crecimiento. Es por eso que el Estado, debe garantizar las medidas necesarias para que se administre correctamente las pensiones alimenticias por parte de los representantes legales del derechohabiente y le suministre minuciosamente el dinero para satisfacer las necesidades del menor (Benitez Maldonado, 2018) .

De acuerdo a lo manifestado por los expertos del derecho de niñez y adolescencia, sobre cómo influye la falta de mecanismo legal para controlar el gasto de las pensiones alimenticias en el Desarrollo Integral de los menores, cabe resaltar que la falta de mecanismo legal para controlar el gasto de las pensiones alimenticias definitivamente afecta el desarrollo integral del menor de edad beneficiario de una pensión alimenticia, debido a que muchas las veces estos fondos no son netamente bien administrados.

En la mayoría de los casos son las madres quienes tienen la tenencia del derechohabiente, quienes al recibir mensualmente una pensión alimenticia en beneficio del alimentado, este aporte económico no es completamente destinado para lo cual fue impuesto a través de un juicio de alimentos, muchas veces destinan ese dinero para satisfacer sus necesidades propias y no las del alimentado. Las pensiones alimenticias tienen como fin proveer de lo necesario para satisfacer las necesidades elementales para un normal y correcto desarrollo integral de las menores edades. Al existir este tipo de problemas se está vulnerando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, afectando no solo su parte física, sino también, su parte emocional y psicológica.

CONCLUSIONES

- ❑ En base a la recolección de criterios emitidos por expertos en la materia jueces de la niñez y adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección a la Niñez y Adolescencia, y del análisis realizado a la normativa legal ecuatoriana y la jurisprudencia, se puede concluir, que no existen mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias.
- ❑ Sobre la existencia de la obligación legal para la rendición de cuentas sobre el gasto de las pensiones alimenticias, se puede concluir, que no se podría solicitar que se realice la respectiva rendición de gastos, debido que en la actualidad en la ley pertinente, no establece ningún mecanismo legal, que exija la rendición de cuentas por parte del progenitor que tenga a su cargo la representación legal del alimentado.
- ❑ Las pensiones alimenticias influyen determinantemente en el desarrollo integral de los menores, porque a través de esta remuneración económica en beneficio del alimentado, se puede adquirir los elementos necesarios básicos, los mismos que busca satisfacer las necesidades del menor, desde la primera infancia hasta su adolescencia, proporcionando de forma adecuada y equitativa niveles de desarrollo para el goce y disfrute de sus derechos, como crecer en un entorno social donde sea protegido por sus progenitores o personas destinadas a su cuidado, tener acceso en áreas de educación de calidad, al disfrute de un alto nivel de atención médica, a llevar un estado nutricional adecuado.
- ❑ De acuerdo, al análisis de caso realizado al Proceso Administrativo N° 070-2014-JCPD-EG, sustanciado en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón el Guabo, Provincia de El Oro. En base al Informe Psicológico, emitido por la Psic. Clin. Glenda Berrezueta C, Psicóloga del Patronato del GADM del Cantón El Guabo, quien en su CONCLUSIÓN determina que: 1) Se evidencia afectación emocional en ambas niñas. 2) Se evidencia sintomatología en indica presencia de negligencia de parte de la madre de las menores. 3) Niñas aportaron detalles que verifican veracidad a las acusaciones contra su progenitora. y 4) Se establezcan lazos afectivos entre los padres como apoyo emocional para el bienestar de las niñas. Como también, en base al Informe Social

realizado por la trabajadora social del Patronato del GADM del Cantón El Guabo Lcda. Jaqueline Reyes Ordoñez, quien como CONCLUSIÓN determina que: en el lugar donde se encuentra viviendo la madre de las niñas no presta las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus hijas. Recomendando: 1) que se tomen las medidas de protección pertinentes para restituir los derechos de las niñas. 2) Que las niñas reciban atención psicológica. 3) Se inicie un seguimiento social para conocer si se está dando cumplimiento a las medidas expuestas por las autoridades competentes. Se puede concluir que ha existido vulneración a los derechos constitucionales, específicamente al desarrollo integral de los menores Y.Y.V.D y D.C.V.D.

BIBLIOGRAFÍA

- Abajo, V., Figueroa, E., Paiva, M., & Oharriz, E. (2010). CONCLUSIONES DEL GRUPO DE ESTUDIO SOBRE SOBERANÍA ALIMENTARIA. *DIAETA*, 20-26.
- Badaraco Delgado, V. (2015). Guayaquil: Biblioteca jurídica.
- Benitez Maldonado, R. (12 de Julio de 2018). Mecanismos legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias. (I. R. Noblecilla, Entrevistador)
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: PEARSON.
- Bover Castaño, M. P. (2014). LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA ALEMÁN. *Revista Boliviana de Derecho*, 170-188.
- Buela Casal, G., & Sierra, C. (2012). Situación actual de la evaluación psicológica en lengua castellana. *Papeles del Psicólogo*, 27-33.
- Carbonell, M., & Rodríguez, P. (2012). ¿QUÉ SIGNIFICA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1063-1078.
- Chaparro Matamoros, P. (2015). Reflexiones en torno a las pensiones de alimentos. *Revista Boliviana de Derecho*, 546-561.
- Contreras, J., & Rojas, V. (2015). Análisis de programas relacionados con la intervención en niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos: La realidad chilena. *Psicoperspectivas vol.14 no.1 Valparaíso ene. 2015*, 89-102.
- Fernández de los Campos, A. (1999). La Convención de los Derechos del Niño. *Reflexión Política*, 1-6.
- Gonzalez Serrano, S., & Brenes Monge, A. (2017). Actualización de la prueba general para la evaluación del desarrollo integral del niño entre los 0 meses y 6 años de edad (EDIN). *Universidad de Costa Rica*, 1-13.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación - Quinta Edición*. México: Mc Graw Hill.
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). *Salud Pública de México*, s86-s91.
- Landaeta, M., & Aliaga, C. (2012). El derecho a la alimentación en Venezuela. *Anales Venezolanos de Nutrición*, 73-84.

- Lapiedra Alcamí, R. (2015). LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN EUROPEA. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales* , 127-138.
- López Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, núm. 1, enero, 51-70.
- Macas Vera, L. (13 de Julio de 2018). Existencia de mecanismo legal para controlar el uso de la pensión alimenticia. (I. R. Noblecilla, Entrevistador)
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL*. Obtenido de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Libro-d-e-Pol%C3%ADticas-P%C3%BAblicas.pdf>
- Molina de Juan, M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 76-99.
- Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Ni. *Ius et Praxis*, 415-462.
- Orozco Gadea, G. A. (2015). Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua. *Revista de Derecho Nicaragua*, 4-29.
- Ortega , M. (2015). Trabajo social como transdisciplina: hacia una teoría de la intervención. *Cinta moebio no.54 Santiago dic. 2015*, 278-289.
- Pautassi, L. C. (2016). La complejidad de articular derechos: alimentación y cuidado. *Salud Colectiva*, 621-634.
- Perez Contreras, M. (2013). EL ENTORNO FAMILIAR Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. *BOLETÍN MEXICANO*, 1153.
- Perez, M., Reyes, O., & Abreu, L. (2010). La evaluación de la satisfacción en salud: un reto a la calidad. *Revista Cubana de la Salud*, 37-43.
- Ravetllat Ballesté, I., & Pinochet Olave, R. (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE

LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACIÓN EN EL DERECHO CIVIL CHILENO. *Revista Chilena de Derecho*, 903-034.

- Real Academia de la Lengua española. (09 de 01 de 2018). <http://www.rae.es/ayuda/diccionario-de-la-lengua-espanola>. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de <http://www.rae.es/ayuda/diccionario-de-la-lengua-espanola>: <http://www.rae.es/ayuda/diccionario-de-la-lengua-espanola>
- Riofrío Tinitana, I. (13 de 07 de 2018). Mecanismos Legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias. (I. R. Noblecilla, Entrevistador)
- Rizik Mulet, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*, 182-234.
- Rojas Cairampoma, M. (2015). Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *Revista Electrónica de Veterinaria*, 1-14.
- Ruiz Ceron, I., & Gallardo Cruz Jose Antonio. (2012). Impacto psicológico de la negligencia familiar (leve versus grave) en un grupo de niños y niñas. *Anales de Psicología*, vol. 18, núm. 2, diciembre, 2002, pp. 261-272. *Anales de Psicología*, 261-272.
- Soto Moya, M. (2016). Prestación alimenticia en las relaciones hispano-argentinas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 295-323.
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2015). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de derecho internacional*, 131-157.
- Valdivieso Montero, M. (11 de Julio de 2018). Existencia de Mecanismos Legales para controlar el gasto de las pensiones alimenticias. (I. R. Noblecilla, Entrevistador)

